



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 566-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

El congresista que suscribe, **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 566-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 149 del Código Penal y el artículo 566-A del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente ley tiene como finalidad permitir que el problema de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos pueda ser resuelto de manera óptima en el mismo proceso civil y así reducir los costos asociados al proceso penal por el delito de incumplimiento de resolución judicial de alimentos y el ingreso a la cárcel del condenado.

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus funciones, será el encargado de llevar a cabo las medidas y acciones necesarias que permitan la correcta implementación de la presente norma.



ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 149 del Código Penal

Modifíquese el artículo 149 del Código Penal de la siguiente manera:

"Artículo 149.- Incumplimiento de resolución judicial de alimentos.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte".

La acción penal no será procedente si previamente el perjudicado con la omisión no solicita la detención civil o si el agente cumple con el pago del total de las pensiones devengadas en el proceso de alimentos".

ARTÍCULO 5. Modificación del artículo 566-A del Código Procesal Civil

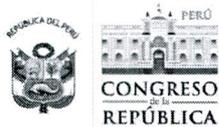
Modifíquese el artículo 566-A del Código Procesal Civil de la siguiente manera:

"Artículo 566-A.- Apercebimiento de detención civil y denuncia penal.

En los procesos de alimentos, a pedido de parte, el Juez dictará la detención hasta por treinta días a quien incumpla el pago de dos a más pensiones alimenticias. La orden de detención puede contener el allanamiento del lugar donde se encuentra el obligado.

La orden de detención cursada a la autoridad policial tendrá una vigencia de seis (06) meses. Una vez vencido este plazo, caducará automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas.

Efectuada la detención del obligado por la autoridad policial, será puesto de manera inmediata a disposición del juez competente del proceso de alimentos, quien examinará al detenido, con la asistencia de su abogado defensor de libre elección o el



LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS

"Año de la Universalización de la Salud"

de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos. Acto seguido, ordenará su ingreso al centro de detención que corresponda.

El Juez podrá disponer de la libertad inmediata del detenido cuando haya pagado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas. En caso continúe el incumplimiento de la obligación luego del vencimiento del plazo de detención o cuando no haya sido capturado, remitirá copia certificada de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal, para el ejercicio de la acción penal a que hubiera lugar. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal".



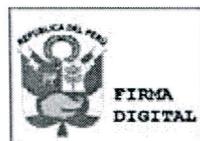
Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 25/11/2020 13:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2020 11:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
BENAMDES GAVDIA Walter
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2020 12:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2020 12:14:16-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2020 13:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2020 13:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2020 13:26:02-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes históricos actuales

El Perú, pese a tener una economía con más de 26 años de crecimiento económico ininterrumpido, lo cual le ha permitido alcanzar indicadores macroeconómicos envidiables, lastimosamente este crecimiento no ha ido acompañado con un desarrollo proporcional, lo cual incluye avances en material legal. Así, en la legislación peruana la regla es que no hay prisión por deudas, sin embargo, la excepción ocurre cuando existe una sentencia judicial que ordena el pago de una pensión de alimentos. Su incumplimiento se sanciona hasta con cuatro años de cárcel. Por esa razón, el Código Penal establece que es un delito la omisión a la asistencia familiar, que incurre la persona obligada a cumplir la pensión de alimentos ordenada a través de una resolución judicial. A la fecha, de acuerdo a la data más actualizada del Instituto Nacional Penitenciario, existen 1,205 personas actualmente en prisión por el concepto de incumplimiento de la obligación alimentaria.

DELITO	TOTAL	%	PROCESADO	SENTENCIADO
Total	89,146	100 %	29,838	59,308
HURTO AGRAVADO	2,512	2.82 %	725	1,787
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,370	2.66 %	773	1,597
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,004	3.37 %	899	2,105
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	9,281	10.41 %	2,745	6,536
SECUESTRO	726	0.81 %	216	510
HOMICIDIO SIMPLE	1,372	1.54 %	357	1,015
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,219	1.37 %	364	855
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	2,631	2.95 %	912	1,719
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,964	5.57 %	1,438	3,526
LESIONES GRAVES	659	0.74 %	207	452
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,423	1.60 %	431	992
ROBO AGRAVADO	23,299	26.14 %	7,202	16,097
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,082	1.21 %	255	827
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,958	3.32 %	818	2,140
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1,205	1.35 %	442	763
VIOLACION SEXUAL	4,075	4.57 %	1,099	2,976
EXTORSION	1,095	1.23 %	329	766
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4,856	5.45 %	1,984	2,872
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,433	8.34 %	2,720	4,713
ORGANIZACIÓN CRIMINAL	669	0.75 %	643	26

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística



b) Problemática de las Resoluciones Judiciales de Alimentos

Actualmente las resoluciones judiciales de alimentos difícilmente se resuelven en el proceso civil, lo cual genera que se sature el sistema penal por casos referidos a delitos de omisión de asistencia familiar. Debe señalarse que el 50% de la carga en los procesos penales corresponde a casos referidos al delito de omisión de asistencia familiar, por lo que, también se hace necesario la descarga procesal en estos delitos, para que así la maquinaria estatal se concentre en otros casos de mayor gravedad social, por tal motivo esto hace que sea necesario e imperativo la intervención del actual Congreso para la aprobación de una Ley que permita resolver con la celeridad óptima los problema de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos, tal y como lo muestra en forma pragmática la propuesta del abogado Giammpol Taboada Pilco en su obra "Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato"¹.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma impactará en el Código Penal y en el Código Procesal Civil.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado, por el contrario, al permitir que puedan ser resueltos en mayor celeridad los problemas de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos en el mismo proceso civil, esto brindará una mejor tutela a los alimentistas, a la vez que contribuirá a que se reduzcan los costos asociados al proceso penal por el delito de incumplimiento de esta resolución, y además permitirá la reducción de los costos generados por la presencia de reos en las cárceles, ya que si se tiene en cuenta que el Estado gasta 1,260 soles al mes por reo o lo que es lo mismo, 15,120 soles al año², esta medida representaría un gran ahorro, ya que impedirá el ingreso a la cárcel de condenados por este delito que

¹ Giammpol Taboada Pilco. (2019). "Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato". Lima, Perú: Legisprudencia.pe.

² Perú 21. (2020). INPE propone que Estado asuma costo de los grilletes electrónico. 2020, noviembre 24, de <https://peru21.pe> Recuperado de <https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/>



hayan cumplido durante la ejecución de sentencia condenatoria con el pago de la deuda alimenticia, representando así un importante ahorro para el Estado.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, específicamente en la Política N° 16 "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", ya que esta política señala que el Estado buscará garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión; que es precisamente lo que busca la presente norma al optimizar la celeridad en que se resuelven los problemas de incumplimiento de la resolución judicial de alimentos en el mismo proceso civil, siendo finalmente los alimentistas los principales beneficiados.